



RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 809/2025

DISPONE MEDIDA SANITARIA DE CUARENTENA EN EL PREDIO QUE SE INDICA, POR PRESENCIA DE RINONEUMONITIS EQUINA.

-, 04/03/2025

VISTOS:

El decreto N° 100 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; La Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; Ley N° 18575 orgánica constitucional de bases generales de la administración del estado; La Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la resolución N° 1600, de Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; El DFL N° 29 que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834 sobre estatuto administrativo; El DFL.RRA N° 16, de 1963 del Ministerio de Hacienda, sobre Sanidad y Protección Animal; El Decreto N° 318 de 1925, modificado por el decreto de Agricultura 644 de 1937, reglamento de la ley sobre policía sanitaria animal, del entonces Ministerio de Agricultura, Industria y Colonización; El decreto N° 389, de 2014 del Ministerio de Agricultura, que Establece Enfermedades de Declaración Obligatoria para la Aplicación de Medidas Sanitarias, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el "Acuerdo de Marrakech", por el que se establece la Organización Mundial del Comercio y los Acuerdos Anexos, entre estos, el de aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias; las Recomendaciones del Código Sanitario para los Animales Terrestres de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA); La Resolución Exenta RA 240/1323/2023, del Servicio Agrícola y Ganadero, que designa Director Regional Metropolitano a Claudio Ternicier Gonzalez.

CONSIDERANDO:

1. Que, es función del Servicio Agrícola y Ganadero velar por la Sanidad y Protección Animal, y responsable de proteger, mantener e incrementar el patrimonio zoonosanitario del país.
2. Que corresponde al Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) adoptar las medidas que estime conveniente para evitar la introducción al país y la propagación dentro del territorio nacional, de las enfermedades de los animales y combatir las existentes.
3. Que, la enfermedad Rinoneumonitis Equina es una enfermedad de origen viral causada por el herpesvirus equino (familia Herpesviridae, género Varicellovirus) que afecta a caballos (HVE), burros y mulas. Los dos serotipos más comunes y que desencadenan diferentes cuadros son los alfa herpesvirus: - HVE-1 y HVE-4; que se caracteriza por signos clínicos agudos y/o crónicos recurrentes, que pueden incluir fiebre, cuadros de enfermedad respiratoria (más severa en caballos jóvenes), abortos y mortalidad neonatal, ocasionalmente, mieloencefalopatía (MHE) con signos neurológicos que pueden ser centrales o periféricos (como movimientos anormales, ataxia posterior, debilidad, decúbito o atonía de la vejiga urinaria), y que puede afectar a cualquier edad (más común en mayores de 3 años de edad).
4. Que, la enfermedad llamada Rinoneumonitis Equina, es producida por un agente viral, de notificación obligatoria a la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA).
5. Que la Ley N° 18575 orgánica constitucional de bases generales de la administración del estado, dispone; Artículo 2º "Los órganos de la Administración del Estado someterán su acción a la Constitución y a las leyes. Deberán actuar dentro de su competencia y no tendrán más atribuciones que las que expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico. Artículo 3º "La Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la

Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal.”

6. Que la Ley N° 18.755 orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, dispone;
- Artículo 2° “El Servicio tendrá por objeto contribuir al desarrollo agropecuario del país, mediante la protección, mantención e incremento de la salud animal y vegetal; la protección y conservación de los recursos naturales renovables que inciden en el ámbito de la producción agropecuaria del país y el control de insumos y productos agropecuarios sujetos a regulación en normas legales y reglamentarias”.
- Artículo 3° “Para el cumplimiento de su objeto, corresponderá al Servicio el ejercicio de las siguientes funciones y atribuciones:
- “a) Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias sobre prevención, control y erradicación de plagas de los vegetales y enfermedades transmisibles de los animales....”
- “c) Adoptar las medidas tendientes a evitar la introducción al territorio nacional de plagas y enfermedades que puedan afectar la salud animal y vegetal.”
- “d) Determinar las medidas que deben adoptar los interesados para prevenir, controlar, combatir y erradicar las enfermedades o plagas declaradas de control obligatorio.”
- “e) Ejecutar directa o indirectamente, en forma subsidiaria, las acciones destinadas a cumplir las medidas a que se refiere la letra anterior, tratándose, a juicio del Servicio, de plagas o enfermedades que, por su peligrosidad o magnitud, pueden incidir en forma importante en la producción silvoagropecuaria nacional.”
- Artículo 5° “Las medidas de control fito y zoonositarias que se dispongan en virtud de lo establecido en la presente ley, serán de cumplimiento obligatorio para los afectados y de cargo de éstos...”
- Artículo 8° Inc 2° “En el orden sanitario, los Directores Regionales podrán, en conformidad con las políticas definidas por el Director Nacional, declarar o establecer zonas de control sanitario, cuarentenas, barreras sanitarias, aislamiento, despoblamiento de veranadas o restricciones para su uso; otorgar autorización para el traslado de animales; ordenar vacunaciones y pruebas diagnósticas; disponer la realización de análisis y reacciones reveladoras; y decretar sacrificios, destrucción o reexpedición de animales y vegetales, productos, subproductos y derivados enfermos o contaminados o sospechosos de estarlo.”
7. Que el Decreto con Fuerza de Ley N° 16, de 1963, de Sanidad y Protección Animal, o DFL RRA 16, dispone;
- Artículo 8° “Los propietarios o tenedores de animales tienen la obligación de prevenir y combatir las enfermedades con los tratamientos, las medidas y en los plazos que determine el Servicio Agrícola y Ganadero.”
- Artículo 9° “Las medidas a que se refiere el artículo anterior serán las siguientes: inyecciones reveladoras, aislamientos, secuestro, vacunaciones preventivas, desinfección de caballerizas, establos y elementos de transporte; clausura de las propiedades mientras exista el peligro de contagio; desinfección y suspensión momentánea o clausura de ferias o mercados; desinfección de los vagones de las Empresas ferroviarias, prohibición de vender animales enfermos o sospechosos; declaración de una o más zonas afectadas de infección y reglamentación del tránsito de las mismas zonas, y sacrificios de animales enfermos.”
- Artículo 14° “Los dueños o tenedores de animales que no procedan a ejecutar cualquiera de las medidas sanitarias que se ordenen, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8°, sufrirán una multa de 5 a 100 unidades tributarias mensuales.”
8. Que, el Decreto N°389, citado en vistos, establece como enfermedad de declaración obligatoria la Anemia Infecciosa Equina para efectos de aplicar las medidas sanitarias destinadas a su control y posterior erradicación.
9. Que, con fecha 27 de febrero de 2025, se atiende denuncia con Registro Oficial de Denuncia N° 11988 en el establecimiento CLUB DE POLO Y EQUITACION SAN CRISTOBAL RUP 13.1.32.0003, Coordenadas 19H X 351621 Y 6305711; ubicado en Av. Santa María 5790, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, RUT: 91.149.000-5, cuyo Representante es DON JUAN FRANCISCO VARELA NOGUERA, RUT 6.872.285-3, ante la signología compatible con virus de la RINONEUMONITIS EQUINA.
10. Que mediante el Protocolo N° 343174, de fecha toma de muestra 27 de febrero de 2025, el Laboratorio SAG de Lo Aguire indica el resultado positivo a Rinoneumonitis Equina, en el establecimiento antes individualizado.

RESUELVO:

1. DECLÁRESE la presencia de la enfermedad denominada Rinoneumonitis Equina.
2. DISPÓNGASE la medida sanitaria de cuarentena en Establecimiento CLUB DE POLO Y EQUITACION SAN CRISTOBAL RUP 13.1.32.0003, Coordenadas 19H X 351621 Y 6305711; ubicado en Av. Santa María 5790, comuna de Vitacura, Región Metropolitana, RUT: 91.149.000-5, cuyo Representante es DON

JUAN FRANCISCO VARELA NOGUERA, RUT 6.872.285-3,

3. PROHÍBASE Cualquier movimiento de ENTRADA y de SALIDA de los equinos residentes durante el tiempo que el establecimiento permanezca con la declaración de la medida sanitaria de CUARENTENA vigente .
4. PROHÍBANSE Los eventos deportivos con equinos durante el tiempo que el establecimiento permanezca con la declaración de la medida sanitaria de CUARENTENA vigente.
5. APLÍQUESE las medidas sanitarias necesarias para la contención y eliminación de la enfermedad, de acuerdo a las normas contenidas en la legislación vigente, en especial a lo dispuesto en el artículo 9 bisde DFL RRA N° 16 sobre Sanidad Animal.
6. TÉNGASE PRESENTE que las transgresiones o incumplimientos de las medidas que se disponen, serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en el DFL RRA N° 16, de 1963, sobre Sanidad Animal y por la Ley N°18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



CLAUDIO ARMANDO TERNICIER GONZALEZ
DIRECTOR REGIONAL SERVICIO AGRICOLA Y
GANADERO REGIÓN METROPOLITANA DE
SANTIAGO

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
PROTOCOLO 343174	Digital	Ver		

MFC/VQD/CPVS

Distribución:

- Carlos Orellana Vaquero - Jefe División Protección Pecuaria - Oficina Central
- Hugo Alejandro Araya Veliz - Jefe Departamento de Sanidad Animal - Oficina Central
- Marcelo Esteban Diaz Quinteros - Profesional Subdepartamento de Epidemiología y Control de Enfermedades - Oficina Central
- Maria Alejandra Estrada Romero - Encargada Sección de Análisis de Riesgo y Gestión Sanitaria Departamento de Sanidad Animal - Oficina Central
- Pedro David Orellana Guerra - Profesional Unidad Pecuaria Protección Pecuaria Región Metropolitana - Oficina Regional Metropolitana
- Veronica Cristina Quinteros De la Vega - Profesional Unidad Pecuaria Protección Pecuaria Región Metropolitana - Oficina Regional Metropolitana
- Fernando Alexis Montecinos Mendez - Profesional Unidad Pecuaria Protección Pecuaria Región Metropolitana - Oficina Regional Metropolitana
- Rubén Darío Moreira Zuñiga - Profesional Unidad Pecuaria Protección Pecuaria Región Metropolitana - Oficina Regional Metropolitana
- Luis Enrique De Giorgis Mera - Jefe (S) Oficina Sectorial Metropolitana - Oficina Regional Metropolitana
- Cesar Andres Lopendia Rivas - Coordinador/a (S) Unidad Pecuaria Sector Metropolitan - Oficina Regional Metropolitana
- Sergio Cristian Maldonado Cid - Medico Veterinario Sectorial Unidad Pecuaria Sector Metropolitan - Oficina Regional Metropolitana
- Ricardo Ruben Aguilera Guzmán - Medico Veterinario Sectorial Unidad Pecuaria Sector Metropolitan -

- Oficina Regional Metropolitana
- Natalia Francisca Salamanca Donoso - Funcionario/a sectorial Unidad Pecuaria Sector Metropolitano - Oficina Regional Metropolitana
 - Paula Andrea Cancino Viveros - Profesional (S) Subdepartamento de Epidemiología y Control de Enfermedades - Oficina Central
 - Patricio Andrés Pérez Jara - Profesional Subdepartamento de Epidemiología y Control de Enfermedades - Oficina Central
 - CLUB DE POLO SAN CRISTOBAL
 - Francisco Varela Noguera

Servicio Agrícola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago - -



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799
Validar en:
<https://ceropapel.sag.gob.cl/validar/?key=173058112&hash=02b48>